



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-037584

Lima, 15 de agosto de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01225-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1946-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : YAUYINAZO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE MIRAFLORES Y CARANIA,
 PROVINCIA DE YAUYOS Y DEPARTAMENTO DE
 LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 666-2018-OEFA/DFAI del 19 de abril de 2018 y el Informe N° 00922-2019-OEFA/DFAI-SFEM

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 666-2018-OEFA/DFAI del 19 de abril de 2018², notificada el 20 de abril de 2018³ (en adelante, la Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Compañía Minera San Valentín S.A.** (en adelante, el administrado), por la comisión de una (01) infracción a la normativa ambiental, descritas en el artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en su artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado, no implementó estructuras hidráulicas en el local administrativo (oficinas y comedor) y almacenes, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	El administrado deberá implementar estructuras hidráulicas en el local administrativo (oficinas y comedor) y almacenes conforme a lo establecido en el EIA Yauyinazo.	En un plazo no mayor de treinta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el titular minero deberá presentar ante la DFAI del OEFA un informe técnico detallado, acreditando la implementación de estructuras hidráulicas en las oficinas, almacenes y comedor del proyecto, conjuntamente con los medios probatorios

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20153288519.

² Folios 131 al 138 del expediente N° 1946-2017-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente)

³ Folio 139 del expediente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
			correspondientes (fotografías y/o videos fechados).

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas -SFEM/DFAI

2. El 18 de junio del 2018, el administrado mediante escrito con registro N° 2018-E01-052523⁴, presentó información relacionada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
3. El 20 de mayo de 2019, por Carta N° 00692-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁵, notificada el 24 de mayo de 2019, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, SFEM), solicitó al administrado información para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
4. El 30 de mayo del 2019, el administrado mediante escrito con registro N° 2019-E01-054943⁶, presentó información relacionada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
5. El 19 de junio de 2019, por Carta N° 00830-2019-OEFA/DFAI-SFEM⁷, notificada el 24 de junio de 2019, la SFEM requirió al administrado información para la verificación del cumplimiento de la ya citada medida correctiva.
6. El 26 de junio del 2019, el administrado mediante escrito de registro N° 2019-E01-62121⁸, presentó información relacionada a la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral.
7. El 15 de agosto de 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 00993 -2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo de la multa a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.
8. El 15 de agosto de 2019, la SFEM envió a la DFAI, el Informe N° 00922 -2019-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, el Informe de verificación), el cual tuvo como finalidad realizar la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, dicho informe, forma parte integrante de la presente Resolución.

II. ANÁLISIS

9. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece las medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Ley N° 30230**), la Resolución Directoral suspendió el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), informando al administrado que el

⁴ Folios del 141 al 143 del expediente.

⁵ Folios del 144 al 145 del expediente.

⁶ Folios del 146 al 148 del expediente.

⁷ Folios del 149 al 150 del expediente.

⁸ Folios del 152 al 153 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

PAS sólo concluiría si la autoridad verificaba el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanudaría quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

10. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, se concluyó lo siguiente:
 - a) Que, el administrado no ha dado cumplimiento a la única medida correctiva correspondiente a la infracción detallada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 666-2018-OEFA/DFAI.
11. En consecuencia, en atención al Informe de Verificación y conforme al segundo párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponde reanudar el presente Procedimiento Administrativo Sancionador de la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 666-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N°1 del informe de verificación y de la presente Resolución e imponer la multa que corresponde, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento).
12. Cabe señalar que la multa aplicable en el presente caso se calcula en función de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).
13. En tal sentido, y conforme se indica en el Informe de Verificación, la multa propuesta aplicando la Metodología para el Cálculo de las Multas por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 666-2018-OEFA/DFAI, asciende a **72.03 UIT**.
14. Sin embargo, en virtud del artículo 19° de la Ley N° 30230⁹, corresponde efectuar la reducción del 50% de la sanción que ha sido calculada empleando la referida Metodología, por lo que el monto de la sanción al administrado por la infracción señalada en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 666-2018-OEFA/DFAI, sería **36.015 UIT**, tal como se aprecia en el mencionado Informe de Verificación.

⁹ **Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

“artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.”*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

15. Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2007-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada a **Compañía Minera San Valentín S.A.**, mediante la Resolución Directoral N° 666-2018-OEFA/DFAI; y en consecuencia se reanuda el procedimiento administrativo sancionador en el extremo de la infracción descrita en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 666-2018-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Sancionar a **Compañía Minera San Valentín S.A.**, por la comisión de la infracción descrita en el cuadro N° 1 de la presente Resolución, con una multa ascendente a 36.015 (Treinta y seis con 015/1000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, al haberse verificado el incumplimiento de la única medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 666-2018-OEFA/DFAI, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar a **Compañía Minera San Valentín S.A.**, el Informe N° 00922 - 2019-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de agosto del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Notificar a **Compañía Minera San Valentín S.A.**, el Informe N° 00993-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de agosto del 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 6°.- Informar a **Compañía Minera San Valentín S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 7°.- Informar a la **Compañía Minera San Valentín S.A.**, que cada sesenta (60) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la presente Resolución y en tanto persista el incumplimiento de la única medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite el cumplimiento de la única (01) medida correctiva, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8°.- Informar a Compañía Minera San Valentín S.A., que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02911503"



02911503